

Panamá, 06 de julio de 2021  
**DGCP-DS-DJ-834-2021**

Ingeniero  
**CARLOS MOSQUERA CASTILLO**  
Gerente General  
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.  
ETESA  
E. S. D.

Ingeniero Mosquera:

Nos referimos a su nota No. ETE-DF-GCOM-141-2021 de 25 de mayo de 2021, por medio de la cual señala que ésta Dirección en nota fechada 22 de septiembre de 2016 externó su criterio en cuanto a consulta realizada sobre la posibilidad de que las entidades licitantes colocaran dentro de sus pliegos de cargos como requisito obligatorio, la presentación únicamente de cartas de referencias bancarias dentro de los actos de selección de contratistas que llevaran a cabo, manifestando en aquella ocasión la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Nota DGCP-DJ-120-2016 que todas las entidades por mandato expreso de la ley tenían la autonomía de establecer los requisitos que a bien tuviesen dentro de los pliegos de cargos, eso sí, en atención a las formalidades y restricciones que la propia Ley 22 de 2006 en su momento les establecía, razón por la cual se concluía en la referida nota que exigir solamente dichas cartas de referencias bancarias limitaba la participación de los proponentes en los distintos actos de selección de contratista, dado a que existían otras entidades financieras que podrían aprobar un financiamiento para cualquier proponente interesado en participar de un acto público.

Sostiene su entidad mediante nota de ampliación No. ETE-DF-GCOM-141-2021 de 25 de mayo de 2021 la existencia de criterios contradictorios vertidos por la Dirección de Fiscalización de ésta Dirección a través de dos resoluciones distintas en dos actos públicos distintos en los que se señala que pedir únicamente una carta de referencia bancaria constituye una restricción de participación de todo proponente que desee participar de determinado acto público, pero que por otro lado ese mismo argumento se contradice al señalarse que la exigencia de aportar una carta de referencia bancaria emitida por un banco no es excluyente ni contraria a la Ley de Contrataciones Públicas.

Finaliza indicando que se le actualice la opinión de ésta Dirección en cuanto al planteamiento señalado en párrafos anteriores a la luz de las modificaciones recibidas al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos pertinente aclarar tal y como se extrae de sus misivas que la actividad bancaria es una actividad propia de dicho sector, por tanto son

únicamente los bancos los que pueden certificar la solvencia económica de un proponente que desea participar de un acto público de dos maneras distintas, ya sea a través de una carta de referencia bancaria o que la entidad bancaria certifique que dicho proponente cuenta con una línea de crédito aprobada por determinado monto, es por ello que mediante Resolución DF-173-2021 de 23 de marzo de 2021 expedida por la Dirección de Fiscalización de ésta Dirección se le indicaba en aquella ocasión que establecer dentro de su pliego de cargos que se requerían los dos documentos antes mencionados era excluyente y por tanto se les recomendaba establecer que podría ser cualquiera de los dos, situación que es completamente distinta al otro planteamiento expresado en su misiva y que a continuación detallamos.

En nuestro país existen otras empresas financieras distintas a los bancos que están debidamente facultadas por Ley para otorgar una facilidad crediticia como la línea de crédito a determinado proponente para que pueda participar de determinado acto público, es por esto que mediante Resolución 480-2021 de 31 de marzo expedida por la Dirección de Fiscalización de ésta Dirección se le advertía que solicitar estos documentos únicamente de una entidad bancaria constituía un elemento excluyente, reiteramos, por la existencia de otras empresas financieras.

Ahora bien, en cuanto a la emisión de una carta de intención de financiamiento para financiar determinado proyecto, tal como lo indica en su nota puede ser emitida indistintamente ya sea por un banco de la localidad o por cualquier otra entidad financiera legalmente acreditada para ejercer dicha actividad comercial.

Por lo anterior, ésta Dirección reitera el contenido de la nota DGCP-DJ-120-2016 en el sentido que limitarse a exigir únicamente cartas bancarias a todo interesado de participar en los distintos actos de selección de contratista confronta el propósito de incluir dentro de los pliegos de cargos, reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan que puedan participar en dichos actos la mayor cantidad de proponentes en beneficio del Estado y así poder cumplir con los principios generales que rigen la contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

MAP/eb

*Map eb*